



República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Panamá, 4 de septiembre de 2009.  
C-114-09.

Su Excelencia  
Ricardo Quijano J.  
Viceministro de Industrias y Comercio  
Ministerio de Comercio e Industrias  
E. S. D.

Señor Viceministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota DVI.C No. 244-09, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre la interpretación de la ley 54 de 22 de julio de 1998, específicamente en relación a la posibilidad de que vencido el registro de las empresas inscritas en el registro de inversiones de la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio e Industrias, éstas puedan volver a inscribirse en el mismo, como resultado de nuevas inversiones por valor igual o superior a los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00).

En relación con el tema objeto de su consulta, el artículo 10 de la ley 54 de 1998, desarrollado por el artículo 20 del decreto ejecutivo 9 de 22 de febrero 1999, establece que las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en las actividades descritas en dicha ley y cumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 16 de la misma excerpta gozarán, de manera automática, desde el momento en que se otorgue el certificado de inscripción en el registro de inversiones, de las garantías en ella establecidas, por un plazo de 10 años, con excepción de la garantía de estabilidad tributaria en el orden municipal, que se otorgará por un plazo de cinco años.

Dicha norma legal, cabe observar, no contempla la posibilidad de que este término pueda prorrogarse o renovarse, de allí que, con fundamento en el principio de estricta legalidad, en virtud del cual los servidores públicos sólo pueden hacer aquello que la ley expresamente les permite, la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial (DINADE) del Ministerio de Comercio e Industrias, carece de competencia para prorrogar o renovar aquellos registros de inversión que hubieren vencido, por el transcurso del término de 10 años a que alude el artículo 10 de la ley 54 de 1998.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville  
Procurador de la Administración



OC/au.